



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº00182 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 20 OCT 2021

**VISTO:**

El Informe N° 350-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 20 de octubre de 2021, La Carta N° 044-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de fecha 19 de octubre de 2021; El Acta de Miembros del Comité de Selección de fecha 19 de octubre de 2021; El Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002319-2021-OSCE, de fecha 14 de octubre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000182 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 20 OCT 2021

**Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".**



Que, mediante **Acta de Miembros del Comité de Selección** de fecha 19 de octubre de 2021; el comité de selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES**", **acordaron por unanimidad declarar NULO DE OFICIO el procedimiento de selección en mención**, ello en virtud a posibles **deficiencias advertidas por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**, a través del Informe de Supervisión de Oficio Nº D002319-2021-OSCE, en la cual sugieren que dicho procedimiento de selección **se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento**, las cuales vulneran los principios que rigen las Contrataciones Públicas (Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia y Equidad), ello en estricto cumplimiento al artículo 2º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, con la finalidad de corregir los vicios incurridos.



Que, en ese orden, el Comité de Selección a través del **Acta de Miembros del Comité de Selección** de fecha 19 de octubre de 2021; solicita a su vez al titular de pliego se declare NULO DE OFICIO el Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 002-2021-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO "**MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGION TUMBES**", argumentando para ello que respecto a la etapa de formulación de Consultas y/o Observaciones se ha tomado un día decretado no laborable como día hábil, otorgando un plazo de 9 días hábiles para la formulación de consultas y observaciones contraviniendo el marco legal, prescrito en el Artículo 72º del Reglamento de la LEY Nº 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo Nº





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº000182 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 20 OCT 2021**

344-2018, que establece, el plazo para que los participantes puedan formular consultas y/o observaciones es no menor de (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria objeto de contratación, teniendo en cuenta que el Decreto que declara los días no laborables (DECRETO SUPREMO Nº 161-2021-PCM de fecha 07.10.2021) fue emitido con fecha posterior a la convocatoria; por lo tanto, no permitió a la entidad realizar modificaciones al cronograma.

Que, asimismo, el colegiado advierte que al término de la etapa formulación de consultas y/o observaciones según cronograma convocado, los participantes formularon un total de 77 consultas u observaciones las cuales estas iban orientadas a la formulación del requerimiento, recalcando que las observaciones realizadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE gran parte eran distintas a las formuladas por los participantes en la etapa correspondiente, indicando que no es posible efectuar dicha absolución de las observaciones elaboradas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de acuerdo a norma, resultando necesario la declaración de nulidad de oficio a fin de corregir los vicios alertados. Ya que de acuerdo al Artículo 72º del Reglamento de la LEY Nº 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018, solo corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento si es resultado de una consulta u observación formulada dentro del plazo otorgado de acuerdo a norma, previa autorización del área usuaria y conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación ya que la absolución se realiza de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; dicho este el comité de selección decidió por unanimidad que se declare NULO DE OFICIO, requiriendo para ello se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, en ese contexto lo peticionado por el Comité de Selección se ajusta a derecho, por ende, es menester precisar y/o efectuar algunas aclaraciones al respecto, tenemos así que el numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la LEY Nº 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF, establece que; "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000182 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 20 OCT 2021**

pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos, concordantemente el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, prescribe: **"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"**.

Que, en razón de ello, el área usuaria debe corregir posibles vicios dentro de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, debiendo actuar en base al principio de legalidad y en salvaguarda a los intereses del estado, por ende, deben avocarse a actuar bajo el estricto cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) *Igualdad de trato.* Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº000182- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 20 OCT 2021**

y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.



c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



d) *Publicidad.* El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.



e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº000182 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 20 OCT 2021**

público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- g) *Equidad.* Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- h) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, por su parte el inciso b) del artículo 44.2 del DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF que aprueba el TEXTO ÚNICO ORDENADO de la LEY Nº 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO prescribe: ***"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).***

Que, aunado a ello el numeral 44.1 del artículo 44º DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY Nº 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente;* (ii) *contravengan las normas legales;* (iii) *contengan un imposible jurídico;* o (iv) ***prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.*** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en ese contexto la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000182 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 20 OCT 2021**

herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías prevista en la normativa de contrataciones. Esto implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivado en la propia acción, positiva u omisiva de la administración en el procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, aunado a ello tenemos el Informe N° 350-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 20 de octubre de 2021, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA: RETROTRAER HASTA la ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS (FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTO); el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), convocado para la contratación de la ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGION TUMBES", teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD**, del procedimiento de selección de la **Licitación Pública N° 002-2021/GRT-CS-01 (Primera Convocatoria)**, para la ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**



**La Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000182- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 20 OCT 2021**

**DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER**, el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2021/GRT-CS-01 (Primera Convocatoria), para la ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", hasta la ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
José A. Aleman Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (e)

